

134



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.

“DECLARACION ANUAL 1999 DE UNA PERSONA
FISICA QUE TRIBUTA BAJO EL REGIMEN DE
HONORARIOS”

2937/10

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

BEATRIZ MORALES ORTIZ

ASESOR. L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Declaración Anual 1999 De Una Persona Física Que Tributa Bajo El Régimen De Honorarios".

que presenta La pasante: Beatriz Morales Ortiz
con número de cuenta: 9302935-5 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 07 de Diciembre de 192000.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u> C.P.	<u>Dionicio Montes Molina</u>	
<u>III</u> L.C.	<u>Luis Yescas Ramírez</u>	
<u>IV</u> L.C.	<u>Francisco Alcantara Salinas</u>	

A Dios

Gracias por darme la oportunidad de vivir y haberme permitido llegar a este momento tan esperado, pero principalmente por tanto amor que me da y por estar conmigo siempre en cada momento e instante de mi vida.

A mi madre

Gracias por ser el centro de mi vida, por todo el apoyo incondicional que me has dado; por tu amor y tus cuidados. Te dedico este trabajo especialmente a ti mami. Que Dios te bendiga y te guarde.

A mi padre

Gracias por todo el apoyo incondicional que siempre me has brindado y por tu amor. Que Dios te bendiga y te guarde.

A mi hermano

Gracias por tu apoyo y amor, a tu familia y en especial a esa personita que llegó a hacernos muy felices.

A ti

Le doy gracias a Dios por haberme dado este regalo tan esperado, por tu apoyo incondicional, por tu confianza y por todo tu amor. Eres mi aliciente que me impulsa ser cada día mejor. Eres lo mejor que hay en mi vida.

A mis profesores

Gracias por transmitirnos sus conocimientos y en especial a mi asesor, al L.C. Francisco Alcántara Salinas.

FES-C

A mi querida facultad, por abrirme sus puertas y dejarme pasar a formar parte de ella, por los momentos de alegría y tristeza que viví durante mi carrera, pero sobre todo por formar a tantos jóvenes que como yo, buscamos ser mejores cada día.

UNAM

Gracias por darme la oportunidad de pertenecer a la máxima casa de estudios en México, y proporcionarme los conocimientos necesarios para ser una profesional.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<u>HIPÓTESIS</u>	<u>IV</u>
<u>OBJETIVO</u>	<u>V</u>
<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>VI</u>
<u>CAPÍTULO I.....</u>	<u>1</u>
<u>GENERALIDADES.....</u>	<u>1</u>
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
1.2 FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS CONTRIBUCIONES.....	9
1.3 RELACIÓN TRIBUTARIA.....	12
1.4 SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14
1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LOS INGRESOS QUE PERCIBEN	15
1.6 CONTRATO DE HONORARIOS	17
1.7 MODELO DE CONTRATO.....	25
<u>CAPÍTULO II.....</u>	<u>30</u>
<u>HONORARIOS, OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES.....</u>	<u>30</u>
2.1 INGRESOS POR HONORARIOS	31
2.2 HONORARIOS ESPORÁDICOS.....	33
2.3 HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	34
2.4 OBLIGACIONES DE PERSONAS FÍSICAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS.....	35
2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE PERSONAS QUE OBTIENEN INGRESOS POR HONORARIOS	37
2.6 DEDUCCIONES PERSONALES	38
2.7 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES	39
2.8 GASTOS NO DEDUCIBLES.....	41

<u>CAPÍTULO III.....</u>	<u>44</u>
<u>PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL.....</u>	<u>44</u>
3.1 PAGOS PROVISIONALES	45
3.2 DECLARACIÓN ANUAL	49
3.3 FORMAS AUTORIZADAS PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES	50
3.4 REFORMA FISCAL DE 1999 PARA HONORARIOS.....	51
<u>CAPÍTULO IV.....</u>	<u>55</u>
<u>CASO PRÁCTICO.....</u>	<u>55</u>
<u>CONCLUSIONES.....</u>	<u>77</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>79</u>

HIPÓTESIS

¿Se aplican adecuadamente las deducciones fiscales correspondientes para el pago de las contribuciones?

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo de Seminario es de proporcionar una información clara y precisa acerca del tratamiento fiscal que deben de seguir las personas físicas que tributan en el régimen de honorarios, entonces podrán cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones y será menor el número de errores al presentar sus pagos provisionales y declaración anual.

INTRODUCCIÓN

Una de las obligaciones que tenemos como mexicanos es la contribuir con el gasto público de la federación, estados y municipios, mediante el pago de nuestros impuestos generados por las actividades cotidianas que realizamos.

El presente trabajo de seminario está enfocado a profesionistas que trabajan por honorarios, los cuales deben conocer sus obligaciones como contribuyentes por obtener ingresos por su trabajo personal independiente que están realizando.

Lo cual pretendemos orientar al lector de una manera clara y sencilla sobre la correcta aplicación de las disposiciones fiscales que lo rigen.

La importancia de un licenciado en Contaduría en nuestro país se encuentra en conocer, interpretar y aplicar correctamente las disposiciones fiscales que afecten a las personas morales y personas físicas, las cuales día a día van sufriendo modificaciones.

En el Primer Capítulo, se hará referencia a los antecedentes históricos, concepto y características de los impuestos, así como su clasificación y los efectos que estos tienen.

En el Segundo Capítulo, se analiza la relación tributaria que existe entre el estado y el contribuyente, también se hace mención de

las personas que son sujetos de los impuestos; y se dará el concepto de honorarios con su respectiva clasificación, resaltando sus principales características.

En el Tercer Capítulo se encuentran establecidos todos los aspectos fiscales a los que se están obligadas todas las personas físicas que tributan bajo el régimen de honorarios, también se menciona cómo llevar a cabo la determinación de sus pagos provisionales y declaración anual.

Por último, en el Cuarto Capítulo, se llevará a cabo el desarrollo de un caso práctico que nos muestra la determinación de los pagos provisionales y su declaración anual.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Antecedentes Históricos

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre. La historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene por tal motivo, infinidad de temas relativos a los impuestos, de los que se incluyen los tributos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes. Es fácil de suponer que, antiguamente por lo regular, los impuestos se cargaban por capricho de los soberanos. Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, aparte de otros que daban en diversas ceremonias. Existía el "Calpixcacalli" o Gran Casa de los Tributos.

Es bien sabido que el poderoso imperio azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos. En los Códices pre y post-cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aún metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán.

El Códice Mendocino, antecede de los varios que registran tributos y es el único que registra la manera antigua de los tributos que se cobraban en el imperio azteca. El tributo azteca en especie fue cambiado al tributo en monedas que cobraban los españoles.

En la Edad Media encontramos un gran número de antecedentes históricos de impuestos y aún de sistemas fiscales actuales, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales

de esta época, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diversas etapas posteriores, basadas en las nuevas necesidades económicas de la sociedad y del Estado.

En esa etapa del sistema feudal los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones: unas consistentes en la prestación de servicios personales y otra de naturaleza económica; dentro de estas últimas unas pagaderas en dinero y otras en especie.

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así los diversos impuestos.

El impuesto de la talla o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos. Esta carga se debía cubrir una o varias veces al año. Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios entre los que se encontraban: casamiento de la hija, armar caballero al hijo, rescate y equipo para las Cruzadas.

El impuesto de mano muerta, se puede decir que también se cobraba en especie, y consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos cuando éstos morían sin dejar hijos o intestados. Los colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la

herencia, debían pagar un crecido rescate a lo que se llamaba “derecho de relieve”.

El siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos. Los impuestos que se pagaban por pasar por los escasos puentes de entonces se llamaban “Pontzago”.

Para el cobro de las contribuciones, los señores feudales lo hacían a través de intendentes que ellos designaban, dichos funcionarios tenían una facultad discrecional para la fijación de las cargas. En la Edad Media a los tributarios renuentes se les castigaba metiéndolos a una torre que hacía de cárcel, en la cual había una cámara de tormento.

En la época de la colonia, el país sufrió una anarquía impositiva, se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcabalatorios, se multiplicaron y se impusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de hacer llegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la línea sustentada por los borbones rendimientos que debían proporcionar las colonias, que consideraban de su particular patrimonio.

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue la del Centenario establecida el 20 de Julio de 1921 promulgada por el Presidente Constitucional; el General Alvaro Obregón. Esta

impuesto fue de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio ya que tuvo un mes de vigencia.

Posteriormente el 21 de Febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República, el General Alvaro Obregón, estableció una Ley con carácter permanente, denominándose “Ley Para La Recaudación De Los Impuestos”, establecida en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas.

En esta Ley la determinación de la Renta gravable permitía una serie de deducciones y por este motivo gravar solamente la utilidad. Con ella se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para iniciar definitivamente la época del Impuesto Sobre la Renta en México.

La Ley del 18 de Marzo de 1925, fue la que por primera vez se llamó Ley del Impuesto sobre la Renta y se aplicó durante 16 años en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde al crecimiento y desarrollo del país.

Esta ley agrupó dos actividades económicas en 7 cédulas con sus respectivas tarifas, las cuales se enumeran a continuación:

1. Comercio.
2. Industria.

-
3. Agricultura y Ganadería.
 4. Rendimiento de capitales.
 5. Explotación del Subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado.
 6. Sueldos, salarios y emolumentos.
 7. Honorarios de profesionistas.

También declaró sujetos del impuesto a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras domiciliadas o no en la República que tuviesen ingresos provenientes de fuente de riqueza o de negocios realizados en el territorio nacional.

El 28 de Abril de 1925, se publica su reglamento, el cual estaba dividido en 10 capítulos que se referían a las declaraciones y plazos para su presentación; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras y juntas calificadoras; y un capítulo especial para cada cédula de la Ley.

La Ley fue modificada el 18 de Febrero de 1935 para reducir el número de cédulas, en 1941 para aclarar sus procedimientos de aplicación, las cuales se enuncian a continuación:

1. Comercio industria y agricultura.
2. Productos de capital.

-
3. Explotación del subsuelo y concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal o municipal.
 4. Sueldos y salarios.
 5. Honorarios.

El 29 de Diciembre de 1948, la principal modificación fue la relativa al impuesto sobre ganancias distribuibles, en la que se indicó que para determinar la base gravable se debería partir de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y se precisaron las partidas de conciliación que intervendrían para determinar la base del impuesto.

En 1953 se volvió al sistema cedular de 1925 que había sido reducido en 1941. Por primera vez se consignan en la ley las deducciones que podrían hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituye un importante avance en técnica legislativa.

El sistema cedular queda de la siguiente manera:

1. Comercio
2. Industria
3. Agricultura, ganadería y pesca.
4. Remuneración del trabajo personal.

-
5. Honorarios.
 6. Imposición de capitales.
 7. Regalías y enajenación de concesiones.

El 30 de Enero de 1954 fue promulgado el Reglamento, cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos enmarcados en la ley. Se estableció la obligación para los contribuyentes de la industria, al presentar un estado de Costo de Producción anexo a su declaración del Impuesto Sobre la Renta.

En la ley del 30 de Diciembre de 1964 se divide a los causantes en dos grandes grupos: Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y Causantes del Impuesto Global de las Personas Físicas. Con esto en el año de 1965 desaparece el sistema cedular.

La nueva Ley de 1965 contenía nueve artículos divididos en cuatro títulos, el primero contenía disposiciones preliminares, El Título II, se enfocaba al impuesto del ingreso global de las empresas, El Título III, al impuesto al ingreso de las personas físicas y El Título IV, se refiere al impuesto al ingreso de las asociaciones y sociedades civiles.

Quedaron exentos los organismos oficiales, los partidos políticos, los sindicatos de obreros, escuelas y universidades, las editoriales, los ejidatarios, las cooperativas y en general los

establecimientos dedicados a tareas de beneficencia, investigación científica o promoción cultural y deportiva.

El 30 de diciembre de 1980 se publicó la Nueva Ley Del Impuesto Sobre La Renta, la cual tiene vigencia hasta nuestros días, y su reglamento correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.

La ley del Impuesto Sobre la Renta entró en vigor a partir del 1º de Enero de 1981, sustituyendo al Impuesto sobre la renta regulado por la Ley del 30 de Diciembre de 1964.

Esta ley fue cambiada por las leyes que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia fiscal, estas leyes son conocidas como Reformas Fiscales, las cuales son creadas y publicadas cada año.

1.2 Fundamentos legales de las contribuciones

La actividad financiera del Estado es la acción que desarrolla éste orientada a la obtención de los ingresos, a la administración de los mismos, y a su aplicación para satisfacer las necesidades de la sociedad que es su objetivo principal.

Para poder realizar el Estado su función financiera, necesita tener lineamientos que le permitan obtener y recaudar ingresos para los gastos públicos; dichos lineamientos nos lo marca la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV, que nos dice:

Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal, o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos está reforzada en la propia Constitución, artículo 73, fracción VII, que nos dice:

El congreso de la Unión tiene la facultad de discutir y aprobar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de la federación.

Y en la fracción XXIX lo faculta para establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y contribuciones especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, agua miel y productos de su fermentación, explotación forestal, y producción y consumo de cerveza.

En el artículo 74 de la Constitución nos dice que es facultad de la Cámara de Diputados, fracción IV, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

En el artículo 115 fracción IV de la Constitución, dice que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros que la legislatura establezcan a su favor.

También en el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación nos dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se establece los tipos de contribuciones y su definición de cada una de ellas.

Las contribuciones se clasifican en:

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de mejoras
- Derechos

Los accesorios de las contribuciones son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20% y participan de la naturaleza de éstas.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 3 nos dice que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

1.3 Relación Tributaria

La potestad tributaria del Estado como manifestación de su poder soberano, se ejerce y se agota a través del proceso legislativo con la expedición de la ley, en la cual se establece de manera general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, generarán un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia

se refiere al fenómeno tributario, se conoce con el nombre de RELACIÓN TRIBUTARIA.

La Relación tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado), y otro sujeto llamado pasivo (el contribuyente), cuya única fuente es la ley, y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y, además, de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que este debe destinar a la satisfacción del gasto público.

El contenido de la Relación Tributaria es la llamada obligación tributaria, es decir, la obligación del pago.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 6 establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad, y que todos los créditos fiscales representan una obligación fiscal ya determinada, y que debe pagarse en las fechas o plazos señalados en las leyes respectivas.

1.4 Sujetos del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas están obligadas al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Dentro de las disposiciones generales de las personas físicas en el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que están obligados al pago de este impuesto las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los que señale esta ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a éstos.

1.5 Clasificación de las personas físicas por los ingresos que perciben

Las personas físicas se clasifican de acuerdo a los ingresos que obtienen, como lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

- Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

- Ingresos por enajenación de bienes.

- Ingresos por adquisición de bienes.

- Ingresos por actividades empresariales.

Dentro de estos ingresos se puede tributar en los siguientes regímenes:

- Régimen general
- Simplificado
- Pequeños contribuyentes.
- Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Ingresos por intereses.
- Ingresos por obtención de premios.
- Los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

A medida que aumenta la inflación, los empresarios buscan las formas más idóneas para disminuir de alguna manera sus obligaciones ante los trabajadores y pagar lo menos que puedan de impuestos que deriven de la relación laboral que tienen con sus trabajadores.

Es por ello que cada vez son más las personas que trabajan por honorarios, porque así se les exige, ya que así los patrones no se

obligan a pagar IMSS, INFONAVIT, AFORES, entre otras prestaciones, así como el 2% sobre nóminas.

1.6 CONTRATO DE HONORARIOS

Es el documento por medio del cual una parte, a la que se le designa con el nombre de *Prestador de Servicios*, se obliga a realizar un trabajo y/o prestar determinados servicios que requieren de preparación técnica, artística y, en ocasiones, título profesional para desempeñarlo, a favor de otra persona, llamada *Cliente*, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de *Honorarios*.

CARACTERÍSTICAS

1. **Principal**. Es principal porque existe y subsiste por sí mismo; es decir, no depende de ningún otro contrato.
2. **Bilateral**. Produce derechos y obligaciones para ambas partes.
3. **Oneroso**. Otorga provechos y gravámenes recíprocos. Por definición, los gravámenes los soporta el cliente y los aprovecha el profesionista.
4. **Consensual en oposición a formal**. No requiere ninguna formalidad para su validez, puede manifestarse de una manera expresa o tácita.

-
5. **Instantáneo**. Es instantáneo cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
 6. **De tracto sucesivo**. Es cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
 7. **Intuitu personae**. Porque se toman en cuenta las cualidades del profesionista para la celebración del contrato.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

1. CONSENTIMIENTO

El consentimiento sigue las reglas generales relativas a su formación.

- A. Por parte del prestador de servicios estar de acuerdo en prestar servicios propios de su profesión.
- B. Por parte del cliente, aceptar los servicios que le dé el prestador de éstos, y estar de acuerdo en pagar por ello los honorarios correspondientes.

2. OBJETO

- A. Los servicios profesionales implican que éstos requieren de conocimiento científico, técnico o artístico que el profesionista

adquirió por sus estudios realizados. El objeto está integrado por la actividad que el prestados de servicios se obliga a realizar.

B. Al lado de los servicios, el objeto lo integran los honorarios. Tradicionalmente la retribución a profesionistas se le da el nombre de honorarios. Los honorarios pueden consistir en bienes o en determinados servicios que pueda prestar a su vez el cliente, pero generalmente consisten en una suma de dinero; en otras palabras, es la remuneración u honorarios que el cliente se obliga a pagar.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

1. CAPACIDAD

A. Respecto al cliente, requiere solamente la capacidad para contratas los servicios que solicite, deberán ser tanto posibles como lícitos. Es suficiente ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades, que es la capacidad general. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe de tener la capacidad especial de disposición; los menores de edad o incapacitados por conducto de sus representantes legales.

B. Respecto al prestador de servicios, presenta las siguientes modalidades:

-
- No es indispensable ser mayor de edad, basta que se trate de servicios propios de su profesión o arte en que sea perito para poder llevar a cabo el contrato (art. 639 del Código Civil), sin que puedan por ello alegar la nulidad por el hecho de ser menores.

 - Generalmente se requiere capacidad general para contratar.

 - El profesionista requiere de la capacidad especial para poder llevar a cabo sus servicios, y ésta le es requerida u otorgada por el Estado, ya que requiere de un título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, organismo público que a su vez expide la cédula profesional para poder ejercer en el país. (Art. 2608 del Código Civil.)

Entre las sanciones a que se hace acreedor la persona que presta servicios en profesiones, que para ello requieren títulos, sin poseerlo, destacan:

PRIMERA: A una sanción administrativa: una multa (artículo 65 L.G.P.).

SEGUNDA: A una sanción civil: No tiene derecho a cobrar honorarios. (Art. 68 L.G.P. y art. 2608 del Código Civil.)

TERCERA: A una sanción penal prevista en el artículo 250-II del Código Penal aplicables al delito de usurpación de profesiones.

2. FORMA

El contrato de prestación de servicios profesionales no está sujeto a ninguna formalidad para su validez.

3. LICITUD

El contrato debe de ser justo, legítimo y legal. Una sola nota en cuanto se tenga presente que, si es el cliente el que solicite un negocio ilícito, en este contrato el profesionista no obra en nombre del cliente, sino que será responsable del ilícito que él acepte; y, aún más, con la agravante debe de estar enterado de sus consecuencias, por lo que la ley no concede atenuantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Existen obligaciones en las partes que conforman el contrato de prestación de servicios profesionales.

A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

1. Prestar el servicio en el tiempo, lugar y forma convenidos. Es la principal obligación para el profesionista. En el

cumplimiento de ella tiene que poner todo su saber y su ciencia al servicio del cliente; pero, aunque no obtenga éxito en el negocio o trabajo, tiene derecho a los honorarios, salvo convenio en contrario.

2. Avisar al cliente cuando no pueda continuar prestando sus servicios. El profesionalista debe avisar a la persona que lo ocupe, cuando no pueda continuar prestando sus servicios, y quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, cuando dé el aviso con oportunidad.
3. Responder por su negligencia, impericia o dolo. El prestador de servicios debe responder ante el cliente de los daños y perjuicios que le cause por su impericia, negligencia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito (art. 2615 C.C.) y sin perjuicio también de perder el derecho a honorarios (art. 34 y 35 L.G.P.).
4. Guardar el secreto profesional. Consiste en no revelar nada de lo que se le hubiere confiado con motivo del negocio (art. 2590 C.C. y 36 L.G.P.). El divulgar lo que el cliente le confía está sancionado también por el Código Penal (art. 211). Esta obligación se rige sólo para ciertas profesiones; como por ejemplo, respecto a los abogados; además, debe de ser respetada por las autoridades judiciales, ya que los profesionalistas no pueden ser obligados a declarar como testigos en asuntos sobre los cuales existe el secreto profesional.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (CLIENTE)

1. Pagar los honorarios correspondientes al profesionista. La persona que solicita el servicio deberá pagar la retribución que se hubiere convenido; estos pueden convenirse de diversas maneras, ya sea en una sola exhibición o en forma periódica, y deberán pagarse independientemente del resultado o buen éxito del negocio (art. 2613). En caso de que no se hayan pactado los honorarios, se regirán por el arancel (tarifa oficial para el pago de honorarios de determinadas profesiones); sin embargo, si el arancel no existe, se regularán atendiendo justamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a las facultades económicas del cliente, a la importancia del asunto o caso en que se prestaron, y a la reputación profesional que tenga adquirida el profesional que presta los servicios.
2. Reembolsar los gastos por parte del profesionista. Reembolsar los gastos que haya realizado el profesionista, a menos que el cliente los haya anticipado.
3. Pagar daños y perjuicios. Pagar los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren con motivo del desempeño de la prestación de sus servicios (art. 2609); como por ejemplo, el contador que es detenido para averiguación por no detectar mercancía oculta por su cliente al practicar auditoría.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La terminación del contrato se da por las siguientes situaciones:

- Imposibilidad de seguir prestando sus servicios, que pueden ser: la muerte del profesionalista o de su cliente, así como su incapacidad física o mental.

- Mutuo consentimiento.

- Conclusión del negocio; y

La renovación y el desistimiento por alguna causa justa.

1.7 Modelo de contrato

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte "LA EMPRESA", representada conjuntamente por sus apoderados generales, el señor _____ y el Lic. _____; y por la otra parte, el Lic. _____ por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROFESIONISTA", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "LA EMPRESA" declara, por conducto de sus representantes, que:
 - a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas; que dentro de sus actividades tiene la administración de recursos humanos y financieros.
 - b) En cumplimiento de las actividades relativas a su objetivo social, requiere la contratación de servicios profesionales para cumplir las diversas actividades relacionadas con la administración. En tal virtud, necesita contratar el tipo de servicio que presta "EL PROFESIONISTA".

c) Tener su domicilio en _____
_____.

II. Declara “EL PROFESIONISTA” que:

a) Es especialista en los servicios objeto del presente contrato, por lo que cuenta con la capacidad técnica y económica para celebrar el presente contrato y prestar los servicios que adelante se especifican.

b) Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el RFC _____.

c) Su domicilio fiscal es _____, mismo que señala para todos los efectos legales derivados de este contrato.

III. Manifiestan ambas partes que:

La celebración del presente contrato no implica subordinación ni dependencia económica de “EL PROFESIONISTA” hacia “LA EMPRESA”, por lo que se sujetará a lo establecido en el título décimo, capítulo segundo, artículo 2606 a 2615 del Código Civil vigente en esta ciudad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.— “LA EMPRESA” encomienda a “EL PROFESIONISTA”, y éste se obliga a prestar, en los términos del presente contrato, los servicios que le solicite “LA EMPRESA”, apegándose a los alcances y términos que en cada caso se establezcan.

SEGUNDA.— “LA EMPRESA” y “EL PROFESIONISTA” estipulan como honorarios por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$ _____ (_____ /100 m.n.), cantidad a la que se le deberá adicionar el correspondiente impuesto al valor agregado.

El pago de los honorarios pactados se realizará previa revisión y aceptación del resultado de los servicios prestados, así como la presentación del recibo de honorarios correspondiente, por lo que “LA EMPRESA” se reserva el derecho de retener los pagos cuando el servicio prestado por “EL PROFESIONISTA” no cumpla con los alcances y términos a que se refiere el presente contrato.

TERCERA.— “EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar la prestación de sus servicios dentro de un plazo comprendido del 1º del mes de _____ al 31 del mes de _____ del 2000.

CUARTA.— “LA EMPRESA” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previo aviso por escrito a “EL PROFESIONISTA”, con treinta días de anticipación.

La misma cláusula se aplicará para el caso de que “EL PROFESIONISTA” desee dar por terminado el presente contrato, pero el propio “PROFESIONISTA” ejercerá este derecho en tal forma que no se cause perjuicios a “LA EMPRESA”.

QUINTA.— Si “EL PROFESIONISTA” emplea personal con motivo de los servicios materia del contrato, será él el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROFESIONISTA” conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA EMPRESA”, en relación con los trabajos del contrato.

SEXTA.— Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones sobre los servicios profesionales contenidas en el Código Civil vigente en esta ciudad.

SÉPTIMA.— Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en esta ciudad; por lo tanto, “EL PROFESIONISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, lo firman por triplicado.

Cd. _____, a ____ de _____ de _____.

“LA EMPRESA”

Apoderado General

Apoderado General

“EL PROFESIONISTA”

Lic. _____

TESTIGOS

CAPÍTULO II
HONORARIOS,
OBLIGACIONES Y
DEDUCCIONES

2.1 Ingresos por honorarios

La ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 84 nos dice:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados dentro de los salarios. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

También, las personas físicas residentes en el extranjero que tengan base fija en el país, pagarán el impuesto conforme a este régimen por sus ingresos atribuibles por prestar servicios independientes.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, los agentes de Instituciones de Crédito, de Seguros, fianzas o valores, los promotores de valores y de administradoras de fondo para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados pagarán el impuesto correspondiente conforme a éste régimen, inclusive cuando su actividad sea Comercial.

Los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras calcularán su impuesto conforme a este régimen. Estos contribuyentes efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito

Federal, elevados al período de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo período.

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

2.1.1 Ingresos exentos

En la ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 77, nos marca los ingresos exentos de las personas físicas, mencionaremos los que corresponden a honorarios:

- Rentas congeladas.
- Enajenación de casa-habitación.
- Enajenación de títulos Valor.
- Enajenación de bienes inmuebles.
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
- Intereses pagados por instituciones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo.
- Intereses recibidos de bancos internacionales.
- Intereses de bonos del gobierno en moneda extranjera y de planes de ahorro con garantía gubernamental.
- Ingresos derivados de contratos de seguro.
- Herencias o legados.
- Donativos.

-
- Premios.
 - Indemnizaciones por daños.
 - Enajenación de derechos parcelarios o comuneros.
 - Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de ley.
 - Los derechos de autor.
 - Enajenación de inmuebles por dación en pago o adjudicación.

2.2 Honorarios esporádicos

Dentro de los ingresos por honorarios están los que se perciben en forma esporádica, por lo que la ley del Impuesto Sobre la Renta les da un tratamiento especial contemplado en el artículo 88, en el último párrafo, el cual dice que los que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional, a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

El artículo 103 del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los requisitos de los recibos de honorarios, menciona que estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos por establecimientos autorizados, siempre y cuando el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

El artículo 104 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta dice que cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente.

2.3 Honorarios asimilables a sueldos y salarios

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 78 fracción V, menciona su asimilación a salarios los siguientes:

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de salarios.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución a los honorarios normales, con la ventaja de que el contribuyente no tendrá que declarar cada trimestre el impuesto sobre la renta ni el

impuesto al valor agregado; tampoco tendrá que llevar contabilidad simplificada ni expedir recibos por los honorarios por impresor autorizado.

Estos contribuyentes en lugar de cumplir con las obligaciones propias de sus ingresos, cumplirán las obligaciones fiscales del régimen de sueldos y salarios.

2.4 Obligaciones de personas físicas que obtienen ingresos por honorarios

Las personas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente estarán obligadas a efectuar el pago del ISR y además las siguientes obligaciones, según lo dispuesto en el artículo 88 de la ley del Impuesto Sobre la Renta:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. La solicitud de inscripción se efectuará dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades con la forma R-1 en la cual se deberán marcar las siguientes obligaciones según su actividad, las obligaciones con la clave 112 correspondientes a honorarios y la 201 del IVA.

Para solicitar la inscripción se deberá presentar:

- ◆ Acta de nacimiento o copia certificada.
- ◆ Cartilla, pasaporte o credencial para votar con fotografía.

Se deberá presentar la forma R-1 por duplicado ante la administración local de Recaudación que corresponda.

II. Llevar contabilidad.

Las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente deberán llevar contabilidad como lo establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y así también el artículo 102 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

a) Llevarán los sistemas y registros contables de sus operaciones.

b) Los asientos de su contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de un plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

c) La contabilidad se deberá llevar en su domicilio y podrá llevarse en un lugar distinto, siempre y cuando se cumpla con el artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en el cual se indica que se necesita autorización, y el lugar deberá ubicarse dentro de la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

III. Expedir comprobantes por los honorarios que se obtengan; estos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

-
- a) Nombre, Domicilio Fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expide el comprobante.
 - b) Número de Folio
 - c) Lugar y fecha de expedición.
 - d) Firma del Contribuyente.
 - e) Nombre, Denominación o Razón social, Domicilio, RFC, de la persona a favor de quien se expida el comprobante.
 - f) Debe contener además el importe total expresado en letra y número, así también los impuestos que deban trasladarse o retenerse en su caso.

IV. Presentar declaraciones provisionales trimestrales y anual.

2.5 Deducciones autorizadas de personas que obtienen ingresos por honorarios

Artículo 85 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con una o varias bases fijas en el país podrán efectuar las deducciones correspondientes para su actividad, erogadas en México o en cualquier otra parte, aún cuando se prorrateen con la oficina central o sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos en la ley o su reglamento.

2.6 Deducciones personales

Conforme al artículo 140 de la ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas las siguientes deducciones personales:

1. Los gastos destinados a transportación escolar que sean obligatorios, de sus descendientes en línea recta.
2. Honorarios médicos, dentales y hospitalarios del contribuyente, de su cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato y de sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban en el año de calendario ingresos equivalentes a un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año o una cantidad mayor.
3. Gastos de Funeral de las personas mencionadas anteriormente, hasta por el salario mínimo del área geográfica del Contribuyente elevado al año.

4. Los donativos que el Contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas.

2.7 Requisitos de las deducciones

Conforme al art. 136 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables

- II. Que la deducción de inversiones sea conforme al artículo 138 y el arrendamiento financiero conforme al 48 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

- III. Que se resten una sola vez.

- IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a identidad y domicilio de quien los expide, de quien adquirió el bien y recibió el servicio.

- V. Que estén debidamente registradas en Contabilidad.

- VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia.

-
- VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en ley en materia de retención y entero de Impuestos a cargo de terceros.
- VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda se efectúen a personas obligadas a inscribirse en el registro federal de Contribuyentes, se proporciona la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- IX. Que al realizar las operaciones correspondientes, se reúnan los requisitos para cada deducción.
- X. Tratándose de pagos de honorarios, rentas, derechos de autor y salarios, y a contribuyentes del régimen simplificado y pequeños contribuyentes, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados.
- XI. Tratándose de deducciones para honorarios, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos.
- XII. Tratándose de los derechos de autor, el contribuyente obtenga una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumplan los requisitos de ley y contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

-
- XIII. Que el costo de adquisición e intereses corresponda a valor de mercado.
- XIV. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- XV. En el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
- XVI. Tratándose de pérdidas por créditos incobrables, corresponda a créditos que se consideren ingresos, y se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción.
- XVII. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.
- XVIII. Que se haga la traslación del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado.

2.8 Gastos no deducibles

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137, algunos de los gastos no deducibles son los siguientes:

-
- ◆ Los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente, así como también los pagos por Impuesto al Activo, en el caso de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo se deducirán las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general.

 - ◆ Las inversiones en casa-habitación y comedores que por su naturaleza no están a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

 - ◆ Los gastos relacionados a las inversiones o pagos por el uso o goce temporal de automóviles importados.

 - ◆ Los obsequios, atenciones y otros gastos similares, salvo aquellos que estén directamente relacionados con la actividad que efectúe el contribuyente y además sean ofrecidos a los clientes en forma general.

 - ◆ Los gastos de representación que no estén a disposición de todos sus trabajadores.

 - ◆ Las sanciones por indemnización, daños y perjuicios o penas convencionales.

-
- ◆ Los salarios, comisiones y honorarios pagados por arrendadores cuando excedan del 10% de los ingresos anuales por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.

 - ◆ Los viáticos o gastos de viaje que no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, o cuando se apliquen a menos de 50 kilómetros circundantes del domicilio del contribuyente. Cuando las erogaciones no sean por el contribuyente, deberán tener relación de trabajo con éste las personas por las cuales se haga la erogación, o deben estar prestando servicios profesionales.

CAPÍTULO III

PAGOS

PROVISIONALES Y

DECLARACIÓN

ANUAL

3.1 Pagos Provisionales

Conforme al artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto anual, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas” (véase Cuadro 1).

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre las deducciones para honorarios.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral que les corresponda, en los términos del artículo 141-B. En los casos que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.*

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, se deberá retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas

* No se efectuará el acreditamiento cuando el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados por salarios, por los que ya se hubiera efectuado.

retenciones deberán enterarse en su caso conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la ley de del ISR.

Los contribuyentes podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad, en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes podrán optar por efectuar sus pagos provisionales el 19 del mes de que se trate o posteriormente y a más tardar en el único día que le corresponda de acuerdo al sexto dígito de su clave del R.F.C. (véase Cuadro 2).

Según la Resolución Miscelánea para 1998, los pagos provisionales de las personas que obtienen ingresos por honorarios podrán presentar los pagos como lo realizan las personas que tributan bajo el Régimen Simplificado; esto es, atendiendo a la primera letra del RFC y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente; cuando el día sea 29, 30 ó 31 y el mes no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes. (Véase cuadro 3.)

Las tarifas aplicables para pagos provisionales se determinarán tomando como base la tarifa del artículo 80 que corresponde al impuesto, el 80-A que el subsidio, y el 80-B el crédito general. Estas tarifas son publicadas y actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

CUADRO 1	PAGO NORMAL	
Trimestre	Periodo que abarca	Fecha de presentación
Primero	Enero – Marzo	17 de abril
Segundo	Abril – Junio	17 de julio
Tercero	Julio – Septiembre	17 de octubre
Cuarto	Octubre – Diciembre	17 de enero

CUADRO 2	PAGO DE ACUERDO AL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL R.F.C.
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Único día en que opcionalmente se podrá presentar pago con posterioridad al día 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

CUADRO 3	PAGO DE ACUERDO A LA 1ª LETRA DEL RFC Y DÍA DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE			
1ª letra del RFC	Pagos Provisionales Trimestrales			
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
De la "A" a la "G"	Mayo	Agosto	Noviembre	Febrero
De la "H" a la "O"	Junio	Septiembre	Diciembre	Marzo
De la "P" a la "Z"	Julio	Octubre	Enero	Abril

3.2 Declaración Anual

Conforme al artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice: “Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

El impuesto anual se calculará de la siguiente manera:

- El total de los ingresos se le restarán las deducciones autorizadas, y las deducciones personales, al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El impuesto que resulte a cargo se disminuirá con el subsidio que en su caso resulte aplicable en términos del artículo 141-A, y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de la misma ley.
- Al resultado anterior se le disminuirán los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, y las retenciones del 10% que se hubieran efectuado.

En los casos que el impuesto a cargo sea menor al crédito general anual, únicamente se podrá solicitar la devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

El pago del Impuesto al Valor Agregado se realizará conjuntamente con la del Impuesto Sobre la Renta, el cual se determinará del total de sus actividades o actos realizados en el ejercicio por sus servicios personales independientes, se le restará el monto de su IVA pagado en el ejercicio por sus actividades. El impuesto que resulte a cargo se le restarán los pagos provisionales efectuados.

3.3 Formas autorizadas para presentación de declaraciones

Formato para pago provisional

Las declaraciones de pago provisional serán presentadas ante las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren en la circunscripción territorial del domicilio fiscal del contribuyente, y se efectuarán en la Forma 1 “Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, Personas Morales y Personas Físicas”.

Formato para declaración anual

Para presentación de declaración anual la forma oficial es la 6 “Declaración del Ejercicio de Personas Físicas”, la cual consta de cuatro páginas y seis anexos.

Anexo 1 Ingresos por Salarios y Honorarios.

Anexo 2 Arrendamientos.

Anéxo 3 Enajenación, adquisición de bienes, dividendos y otros ingresos.

Anexo 4 Actividades empresariales en Régimen General.

Anexo 5 Régimen Simplificado.

Anexo 6 Información de retenedores, copropietarios y deducciones personales.

Para el caso que nos ocupa se utilizará el formato para declaración anual número 6, así como los anexos 1 y 8.

3.4 Reforma fiscal de 1999 para honorarios

La reforma fiscal para honorarios se describe en el siguiente artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
2. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
3. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Quienes efectúen la retención del IVA sustituirán de la obligación de pago y entero del impuesto.

Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de

conformidad con los artículos 1-A y 3 tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de 1999, pero posteriormente será en forma impresa.

Sin embargo, mediante la regla 5.1.5 de la Resolución Miscelánea, los comprobantes podrán satisfacer el requisito de que el comprobante contenga impresa la leyenda, siempre que se incluya por escrito o con un sello, y ya no se aplicará lo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establecía como plazo hasta el 30 de abril de 1999 el hacerlo en forma escrita o con un sello.

El retenedor expedirá constancias por las retenciones del IVA y presentará en el mes de febrero declaración informativa de las personas que les efectuó la retención.

La regla 5.1.9 de la Resolución Miscelánea dice que para los efectos del último párrafo del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del citado artículo, efectuarán la retención de dos terceras partes del impuesto que se les traslade. Las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra la tercera parte

del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4 de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6 de la misma.

De lo anterior se puede comentar que el fisco tiene el objetivo de allegarse recursos y combatir la evasión fiscal al hacer que se les retenga el IVA a dichos contribuyentes, ya que será muy difícil el acreditamiento y la devolución.

A muchos contribuyentes les va a afectar en su economía la retención de ese IVA.

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO

Para realizar el caso práctico describiremos los datos de la persona física que obtiene ingresos por honorarios y que se dedica a la docencia.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Xóchitl Aldaz Reyes.

Domicilio: Calle Miguel Hidalgo No. 13, Col. La Joya, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

R.F.C.: ALRX-780318-TK6

Describiremos cómo se debe llenar la forma R-1, específicamente para los honorarios, y en general para la prestación de un servicio personal independiente. Después de leer el reverso del mismo, se procederá a lo siguiente:

- Se deberá indicar en el recuadro que es persona física, y marcar que es el trámite normal (recuadro 2).
- Deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal como aparece en el acta respectiva (recuadro 3).
- Anotar el domicilio fiscal, en caso de dificultarse se utilizará el renglón marcado como referencia para ubicar mejor el domicilio (recuadro 4).

-
- Anotar la fecha de nacimiento, la de inicio de operaciones, la actividad preponderante y las obligaciones fiscales por las que se dará de alta, que en este caso, será la clave 112 que corresponde a honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.; la clave 201 que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; en caso de tener empleados, anotará también la clave 160 de retenciones por salario (recuadro 5).

 - Anotar los servicios que en este caso serán la expedición de la cédula de identificación fiscal y la constancia de inscripción al registro federal de contribuyentes (recuadro 8).

 - La firma del contribuyente o representante legal (recuadro 9).

 - Deberán presentar este formulario de registro por suplicado, y le anexarán copia certificada del acta de nacimiento, de la cartilla o de su pasaporte.

 - Deberá solicitar la cédula de identificación fiscal con la clave única de registro de población (CURP).

INGRESOS PERCIBIDOS EN 1999

Trimestre	Concepto	Subtotal	Retención
1	Colegio Oparín	\$4,800.00	\$480.00
	Colegio Del Alba	\$5,200.00	\$520.00
	Instituto San Carlos	\$6,250.00	\$625.00
	Total trimestre	<u>\$16,250.00</u>	<u>\$1,625.00</u>
2	Colegio Oparín	\$4,600.00	\$460.00
	Colegio Del Alba	\$5,450.00	\$545.00
	Colegio Lucerna	\$6,720.00	\$672.00
	Total trimestre	<u>\$16,770.00</u>	<u>\$1,677.00</u>
3	Colegio Oparín	\$4,800.00	\$480.00
	Colegio Del Alba	\$5,000.00	\$500.00
	Instituto San Carlos	\$6,000.00	\$600.00
	Total trimestre	<u>\$15,800.00</u>	<u>\$1,580.00</u>
4	Instituto Francés	\$3,000.00	\$300.00
	Colegio Del Alba	\$5,000.00	\$500.00
	Colegio Lucerna	\$5,000.00	\$500.00
	Instituto San Carlos	\$6,500.00	\$650.00
	Total trimestre	<u>\$19,500.00</u>	<u>\$1,950.00</u>

CONCENTRADO DE INGRESOS POR HONORARIOS

Trimestre	Monto	Retención IVA	Retención ISR
1	\$16,250.00	\$2,437.50 [▲]	\$1,625.00
2	\$16,770.00	\$1,677.00	\$1,677.00
3	\$15,800.00	\$1,580.00	\$1,580.00
4	\$19,500.00	\$1,950.00	\$1,950.00
Total	\$68,320.00	<u>\$6,832.00</u>	<u>\$6,832.00</u>

RETENCIONES DE 1999 ISR

Retenedor	RFC	Ingreso	Retención
Colegio del Alba	CODA97112288	\$20,650.00	\$2,065.00
Instituto San Carlos	INSC96021455	\$18,750.00	\$1,875.00
Colegio Oparín	COOP95112300	\$14,200.00	\$1,420.00
Colegio Lucerna	COLU97102166	\$11,720.00	\$1,172.00
Instituto Francés	INFR97031533	<u>\$3,000.00</u>	<u>\$300.00</u>
		\$68,320.00	\$6,832.00

[▲] En este trimestre aún se aplicaba el 15% de retención del IVA.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Trimestre	Papelería y arts. de escritorio	Diversos	Honorarios a profesionistas	Total
1	\$2,000.00	\$100.00	\$1,000.00	\$3,100.00
2	\$2,300.00	\$250.00	\$1,300.00	\$3,850.00
3	\$2,950.00	\$340.00	\$1,500.00	\$4,790.00
4	\$3,450.00	\$1,850.00	\$1,800.00	\$7,100.00
Total	<u>\$10,700.00</u>	<u>\$2,540.00</u>	<u>\$5,600.00</u>	<u>\$18,840.00</u>

DEDUCCIONES PERSONALES

Nombre	Concepto	Importé
César Prado Gómez	Honorarios médicos	\$3,900.00
Lorena Caballero Flores	Honorarios dentales	\$3,500.00
Alfredo Cortés Ortiz	Honorarios médicos	\$2,500.00
Daniel Huerta Rodríguez	Honorarios Médicos	<u>\$2,000.00</u>
Total		\$11,900.00

PAGO PROVISIONAL PRIMER TRIMESTRE

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos del trimestre	\$16,250.00
Menos:	-
Deducciones del trimestre	\$3,100.00
Igual	<hr/>
Base del Impuesto para pagos provisionales	\$13,150.00
Menos:	-
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	\$8,691.79
Por:	<hr/> \$4,458.21
% sobre el excedente del límite inferior	x 17%
Igual:	<hr/> \$757.89
Impuesto marginal	
Más:	+
Cuota fija	\$797.49
	<hr/> \$1,555.38
Menos:	-
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	\$777.70
Igual:	<hr/>
Impuesto con subsidio	\$777.68
Menos:	-
Crédito general trimestral (Art. 141-B LISR)	\$367.05
Menos:	<hr/> \$410.63
10% retención	- \$1,625.00
Igual:	<hr/>
Impuesto sobre la renta a cargo o a favor	(\$1,214.37)

CÁLCULO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL ART. 80-A LISR

Impuesto marginal	\$757.89
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>\$378.94</u>
Más:	+
Cuota fija	\$398.76
Igual:	<u> </u>
Subsidio fiscal	\$777.70

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por trimestre	\$16,250.00
Por tasa	15%
Igual:	<u> </u>
Impuesto	\$2,437.50
Menos:	-
Impuesto acreditable	\$465.00
Igual:	<u> </u>
Impuesto determinado	\$1,972.50
IVA retenido	<u>\$2,437.50</u>
IVA a favor	\$465.00

PAGOS PROVISIONALES SEGUNDO TRIMESTRE

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos del trimestre	\$16,770.00
Menos:	-
Deducciones del trimestre	\$3,850.00
Igual	<hr/>
Base del Impuesto para pagos provisionales	\$12,920.00
Menos:	-
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	\$9,250.66
Por:	<hr/>
% sobre el excedente del límite inferior	x 17%
Igual:	<hr/>
Impuesto marginal	\$623.78
Más:	+
Cuota fija	\$848.76
	<hr/>
	\$1,472.54
Menos:	-
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	\$736.30
Igual:	<hr/>
Impuesto con subsidio	\$736.24
Menos:	-
Crédito general trimestral (Art. 141-B LISR)	\$390.65
	<hr/>
Menos:	\$345.59
10% retención	- \$1,677.00
Igual:	<hr/>
Impuesto sobre la renta a cargo o a favor	(\$1,331.41)

CÁLCULO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL ART. 80-A LISR

Impuesto marginal		\$623.78
Por:		
% subsidio sobre impuesto marginal		50%
		<u>\$311.89</u>
Más:	+	
Cuota fija		\$424.41
Igual:		<u></u>
Subsidio fiscal		\$736.30

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por trimestre		\$16,770.00
Por tasa		15%
Igual:		<u></u>
Impuesto		\$2,515.50
Menos:	-	
Impuesto acreditable		\$577.50
Igual:		<u></u>
Impuesto		\$1,938.00
IVA retenido	-	<u>\$1,677.00</u>
IVA por pagar		\$261.00

PAGOS PROVISIONALES TERCER TRIMESTRE

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos del trimestre	\$15,800.00
Menos:	-
Deducciones del trimestre	\$4,790.00
Igual	<hr/>
Base del Impuesto para pagos provisionales	\$11,010.00
Menos:	-
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	\$9,478.24
Por:	<hr/>
% sobre el excedente del límite inferior	x 17%
Igual:	\$260.40
Impuesto marginal	
Más:	+
Cuota fija	\$869.64
	<hr/>
	\$1,130.04
Menos:	-
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	\$565.05
Igual:	<hr/>
Impuesto con subsidio	\$564.99
Menos:	-
Crédito general trimestral (Art. 141-B LISR)	\$400.27
Menos:	<hr/>
10% retención	- \$1,580.00
Igual:	<hr/>
Impuesto sobre la renta a cargo o a favor	(\$1,415.28)

CÁLCULO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL ART. 80-A LISR

Impuesto marginal		\$260.40
Por:		
% subsidio sobre impuesto marginal		50%
		<u>\$130.20</u>
Más:	+	
Cuota fija		\$434.85
Igual:		<u> </u>
Subsidio fiscal		\$565.05

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por trimestre		\$15,800.00
Por tasa		15%
Igual:		<u> </u>
Impuesto		\$2,370.00
Menos:	-	
Impuesto acreditable		\$718.50
Igual:		<u> </u>
Impuesto determinado		\$1,651.50
IVA retenido	-	<u>\$1,580.00</u>
IVA por pagar		\$71.50

PAGOS PROVISIONALES CUARTO TRIMESTRE

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Ingresos del trimestre	\$19,500.00
Menos:	-
Deducciones del trimestre	\$7,100.00
Igual	<hr/>
Base del Impuesto para pagos provisionales	\$12,400.00
Menos:	-
Límite inferior (tarifa art. 80 LISR)	\$9,657.37
Por:	<hr/> \$2,742.63
% sobre el excedente del límite inferior	x 17%
Igual:	<hr/> \$466.25
Impuesto marginal	
Más:	+
Cuota fija	\$886.08
	<hr/> \$1,352.33
Menos:	-
Subsidio fiscal (art. 80-A LISR)	\$676.19
Igual:	<hr/>
Impuesto con subsidio	\$676.14
Menos:	-
Crédito general trimestral (Art. 141-B LISR)	\$407.82
Menos:	<hr/> \$268.32
10% retención	- \$1,950.00
Igual:	<hr/>
Impuesto sobre la renta a cargo o a favor	(\$1,681.68)

CÁLCULO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL ART. 80-A LISR

Impuesto marginal	\$466.25
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>\$233.12</u>
Más:	+
Cuota fija	\$443.07
Igual:	<u> </u>
Subsidio fiscal	\$676.19

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos por trimestre	\$19,500.00
Por tasa	15%
Igual:	<u> </u>
Impuesto	\$2,925.00
Menos:	-
Impuesto acreditable	\$1,065.00
Igual:	<u> </u>
Impuesto determinado	\$1,860.00
IVA retenido	- <u>\$1,950.00</u>
IVA a favor	(\$90.00)

DECLARACIÓN ANUAL

Total de Ingresos	\$68,320.00
Menos:	-
Deducciones	\$18,840.00
Igual	<hr/>
Ingreso acumulable	\$49,480.00
Menos:	-
Deducciones personales	\$11,900.00
Igual:	<hr/>
Base del impuesto	\$37,580.00
Menos:	-
Límite inferior (art. 141 LISR)	\$37,078.03
Igual:	<hr/>
Excedente del límite inferior	\$501.97
Por % para aplicarse sobre excedente	x 17%
Igual:	<hr/>
Impuesto marginal	\$85.33
Más:	+
Cuota fija	\$3,401.97
Igual:	<hr/>
Impuesto artículo 141	\$3,487.30
Menos:	-
Subsidio fiscal (art. 141-A LISR)	\$1,743.75
Igual:	<hr/>
Impuesto con subsidio	\$1,743.55
Menos:	-
Crédito general anual (Art. 141-B LISR)	\$1,565.79

Impuesto	<u>\$177.76</u>
Menos:	-
ISR acreditable (10% retención)	\$6,832.00
Igual:	<u> </u>
Impuesto del ejercicio	(\$6,654.24)
Menos:	-
Pagos provisionales	\$0.00
Igual:	<u> </u>
ISR a cargo o a (favor)	(\$6,654.24)

CÁLCULO DEL SUBSIDIO FISCAL DEL ART. 141-A LISR

Impuesto marginal	\$85.33
Por:	
% subsidio sobre impuesto marginal	50%
	<u>\$42.66</u>
Más:	+
Cuota fija	\$1,701.09
Igual:	<u> </u>
Subsidio fiscal	\$1,743.75

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto del ejercicio	\$10,248.00
Menos:	-
Impuesto acreditable del ejercicio	\$2,826.00
Igual:	<u> </u>
Impuesto a cargo o a favor	\$7,422.00
Menos retención	<u>\$6,832.00</u>
	\$590.00
Menos:	-
Pagos provisionales	\$332.00
Igual:	<u> </u>
Impuesto a cargo o a favor	\$258.00

Periodo trimestral (Primer trimestre)

Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	En adelante	173,088.57	40.00

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	En adelante	9,021.21	0.00

Periodo trimestral (Segundo trimestre)

Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	3.00
1,089.91	9,250.65	30.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	En adelante	184,218.18	40.00

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	En adelante	9,601.26	0.00

Periodo trimestral (Tercer trimestre)

Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.17	869.64	17.00
16,657.18	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.60	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	En adelante	188,749.95	40.00

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
102,905.41	En adelante	9,837.45	0.00

Periodo trimestral (Cuarto trimestre)

Tarifa para el cálculo del impuesto de artículo 80

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	3.00
1,137.85	9,657.36	34.14	10.00
9,657.37	16,971.99	886.08	17.00
16,972.00	19,729.23	2,129.58	25.00
19,729.24	23,621.22	2,818.89	32.00
23,621.23	47,640.63	4,064.31	33.00
47,640.64	138,886.50	11,990.73	34.00
138,886.51	416,659.44	43,014.30	35.00
416,659.45	555,545.97	140,234.88	37.50
555,545.98	En adelante	192,317.31	40.00

Tabla para el cálculo del subsidio del artículo 80 A

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,137.84	0.00	50.00
1,137.85	9,657.36	17.07	50.00
9,657.37	16,971.99	443.07	50.00
16,972.00	19,729.23	1,064.76	50.00
19,729.24	23,621.22	1,409.43	50.00
23,621.23	47,640.63	2,032.17	40.00
47,640.64	75,088.20	5,202.72	30.00
75,088.21	95,281.26	8,002.38	20.00
95,281.27	114,337.35	9,375.51	10.00
114,337.36	En adelante	10,023.39	0.00

ARTÍCULO 141-B
(Crédito general)

1º Trimestre 1999		
I.	Crédito general diario	\$ 4.02
II.	Crédito general mensual	\$ 122.35
III.	Crédito general trimestral	\$ 367.05
2º Trimestre 1999		
I.	Crédito general diario	\$ 4.28
II.	Crédito general mensual	\$ 130.22
III.	Crédito general trimestral	\$ 390.65
3º Trimestre 1999		
I.	Crédito general diario	\$ 4.39
II.	Crédito general mensual	\$ 133.42
III.	Crédito general trimestral	\$ 400.27
4º Trimestre 1999		
I.	Crédito general diario	\$ 4.47
II.	Crédito general mensual	\$ 135.94
III.	Crédito general trimestral	\$ 407.82

Crédito general anual: \$ 1,565.79

Conclusiones

En el presente trabajo de seminario, se pueden identificar las obligaciones fiscales a las que están sujetas las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Por lo tanto, es muy importante que el contribuyente conozca e interprete bien todas estas disposiciones fiscales, para que, de esta manera, se pueda cumplir correctamente con los requisitos que marca la ley.

Como contribuyente se debe de estar plenamente consciente de la obligación de contribuir al gasto público mediante los impuestos, partiendo de la base de que estos deberán ser justos, proporcionales y equitativos.

Es muy importante que las autoridades fiscales proporcionen la información de una forma clara y sencilla de entender, ya que para la mayoría de los contribuyentes se les dificulta la comprensión de las leyes; es por ello que el licenciado en contaduría desempeña un papel muy importante para que los contribuyentes cumplan correctamente con sus diversas obligaciones fiscales. Pienso que por este motivo, debemos de seguir actualizando nuestros conocimientos, para poder proporcionar un servicio de alta calidad.

Pienso que la obligación de retener el I.S.R. y el I.V.A., cuando se trate de personas morales que reciban de personas físicas servicios personales independientes, tiene un efecto negativo para los

contribuyentes que se encuentran bajo este régimen, ya que seguramente generarán saldos a favor y tendrán que realizar los burocráticos trámites que las leyes fiscales prevén, para poder obtener las devoluciones de los mismos.

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

CURP



SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)

1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- 2 MARCAR CON 'X' LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA
SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN...
SI NO CUENTA CON CURP NI RFC...
SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP...

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Form fields for personal data: APELLIDO PATERNO (ALDAZ), APELLIDO MATERNO (REYES), NOMBRE(S) (XOCHITL), SEXO (MUJER X), FECHA DE NACIMIENTO (AÑO 1978, MES 03, DÍA 18)

4 DOCUMENTO PROBATORIO

Form for document type: PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO (ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982 X) and PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS (DOCUMENTO MIGRATORIO)

Form for legal representative data: DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROMESA DE DECOR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD SON CIERTOS
FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1DPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ALRX780318TK6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

ALR

ALRX780318MDCDYC01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALDAZ REYES XOCHITL

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
---	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

CATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MONEDA
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	261
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
PERSONAS FISICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	261
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FISICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	0
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
PERSONAS FISICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013	261
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
PERSONAS FISICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	261
	q. RETENCIONES DE IVA	130002	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe incluir la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados conforme lo dispone el CFT)			
C. RECARGOS			
D. MULTA CORRECCIÓN			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)			
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO			
G. A CARGO (En ningún caso menor que e)			
H. A FAVOR			
I. ISR			
J. IVA			
K. IA			
L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR			
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA			
N. A CARGO			
O. A FAVOR			
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD			
Q. PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD			
R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)			
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS			
205001			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL			

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPLA007 592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ALRX780318TK6

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

ALRX780318MCCDYC01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIÓDO

MES	AÑO	MES	AÑO
10	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos agregadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALDAZ REYES XOCHITL

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	205002 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257
--	----------	------------------------------	--------------------------------	--

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE	OTROS DATOS	
PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			
PERSONAS FÍSICAS	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			
	k. HONORARIOS	110007			
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020			
PERSONAS FÍSICAS	m. OTROS CONCEPTOS	110013			
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016			
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			
PERSONAS FÍSICAS	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			
	q. RETENCIONES DE IVA	130003			
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201010	0		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anexar la diferencia entre los intereses y los recargos de actualización conforme a lo dispuesto en CFF)		100025			
C. RECARGOS		100009			
D. MULTA CORRECCIÓN		100013			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	0		
PERSONAS FÍSICAS	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018			
	G. A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012			
	H. A FAVOR	201013		0	
	I. CANTIDAD A PAGAR	ISR	950047		
		IVA	950048		
		IA	950049		
	J. CRÉDITO DIESEL	950019			
	K. OTROS ESTÍMULOS	950020			
	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que G)	201014			
	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	Día	201015		
MES AÑO		205004			
NETO (L - M) o (N - M)	201016				
O. A FAVOR	201017		0		
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018				
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		0		
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001					
DECLARO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
					



6P1A008

392

6

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ALRX780318TK6

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

ALRX780318MCDYC01

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO 01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ALDAZ REYES XICHITL

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, C = COMPLEMENTARIA (CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO), R = CORRECCION. COMPLEMENTARIA NUMERO 205002, COMPLEMENTARIA NUMERO 205003. MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: 1 A, 2 A, 3 A, 4 A, 5 A, 6 A, 7 A, 8 A, 9 A.

Table with columns: CANTIDAD A PAGAR, CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include: A. ISR (110014, 0), B. IA (120010), C. IVA (130004, 258), D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C) (201010, 258), E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (100025), F. RECARGOS (100009), G. MULTA CORRECCION (100013), H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G) (201011, 258).

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: 205192 COMPENSACION 1, DEVOLUCION 2. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN: NOMBRE DEL BANCO 205358, No. DE CUENTA 205359.

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include: I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO (950018), J. A CARGO (201012, 258), K. A FAVOR (201013), L. CANTIDAD A COMPENSAR (ISR 950047, IVA 950048, IA 950049, IEPS 950052, CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022), M. CREDITO DIESEL (950019), N. OTROS ESTIMULOS (950020), O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N) (201014, 258), P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (201015), Q. A CARGO (NETO (D-F)+(K+F)) (201016, 258), R. A FAVOR (201017), S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES (201018, PARCIALIDADES), T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD (201019), U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD (910004), V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U) (900000, 258).

Handwritten signature of the taxpayer.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 1

SI PRESENTA POR DUPLICADO

5

ALRX780318TK6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ALRX780318MCDYC01

ANEXO 1

SALARIOS Y HONORARIOS

6P5A00C

396

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
b. INGRESOS EXENTOS (3)	11202
b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón 0 de la página 2)	11225
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
i. TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	A. 15 %	131301
m. INGRESOS EXENTOS (1 Art. 77 fracción XXX LISR)	11302	B. 131303 %	131302
n. DEDUCCIONES (Total de la página 6) (7)	11303	C. EXPORTACIÓN	131304
o. INGRESOS ACUMULABLES (1 - m - n) (4)	11304	D. OTROS	131305
p. RETENCIONES (5)	11305	E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	11306	F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (5m - exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (3)	11307	G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
a. EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE	201355	L. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
b. IMPORTE A DISTRIBUIR	201356	J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
 (2) SE DEBERÁN INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
 (3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN LA(S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRON(ES) (FORMA (SCAL 37)
 (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
 (5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 3
 (6) DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENCIÓN UTILIZANDO EL ANEXO B
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2

(8) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m)
 (9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES, Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2
 (10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 3
 (11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 3
 (12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 3

23

ALRX780318TK6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ALRX780318MMCDYC01

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES						
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENIDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)			
II	118438 CODA97112288	118253 20 650	112206 2 065			
II	118439 INSC96021455	118254 18 750	112200 1 875			
II	118440 COOP95112300	118255 14 200	112210 1 420			
II	118441 COLU97102166	118256 11 720	112211 1 172			
II	118442 INFR97031533	118257 3 000	112212 300			
	118443	118258	112213			
	118444	118259	112214			
	118445	118260	112215			
	118446	118261	112216			
A. SUMA			112206	6 832		
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207			
C. TOTAL (3)			112208	6 832		

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
* CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESIÓN	205226	205236	205246
	205227	205237	205247
	205228	205238	205248
	205229	205239	205249
	205230	205240	205250
	205231	205241	205251
	205232	205242	205252
	205233	205243	205253
	205234	205244	205254
	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:
 1. SUÉLDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simple y parafiscal contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 8. OTROS INGRESOS

(2) F. DEDUCCIONES POR ENAJENACIÓN LAS QUE SE DEBE ANOTAR EN EL CUADRO DE ANEXOS DE ANEXO 8 (1) Y (2) F. DEDUCCIONES POR ENAJENACIÓN LAS QUE SE DEBE ANOTAR EN EL CUADRO DE ANEXOS DE ANEXO 8 (1) Y (2)

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN N + P DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 10, RENGLONES F + S DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN Q DE LA PÁGINA 15, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P

BIBLIOGRAFÍA

- Baena Paz, Guillermina
Instrumentos de investigación.
Editores Mexicanos Unidos, S.A.
México, D.F., 1989.

- Barrón Morales Alejandro
Estudio práctico del ISR para personas físicas.
Ediciones fiscales ISEF, S.A.
México, D.F., 1997.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa
México, D.F., 1996.

- Código Civil para el Distrito Federal
Editorial Porrúa.
México, 1997.

- Código Fiscal de la Federación
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México, 1999, 2000.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1999, 2000.

-
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1999, 2000.

 - Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1999, 2000.

 - Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1999, 2000.

 - Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México. 1999, 2000.

 - Pagos provisionales del ISR y del IA
Domínguez Orozco, Jaime.
Ediciones Fiscales, México, 1998.

 - Casos prácticos 1999
Gasca Bretón, Gustavo.
Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V.
México, 1999.